

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.

Versión estenográfica de la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Bueno, pues siendo las 11 horas con 9 minutos del 9 de diciembre del 2022, se les da la bienvenida a la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Comisionados, buenos días.

Para la verificación del *quorum*, les pido que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buenos días, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias, buenos días.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al numeral relacionado con la aprobación del Orden del Día, Orden del Día que fue debidamente circulada con la Convocatoria, por lo que le solicito directamente recabar la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria correspondiente.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Vamos a tratar en bloque el I.1 y I.2.

El I.1, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las ofertas de referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las divisiones mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Y el I.2, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas

de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces de Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Empresas Mayoristas de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos I.1 y I.2 que sometemos a su consideración, corresponden a proyectos de resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba, por una parte, a Red Nacional y Red Noroeste, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión; y por la otra, modifica y aprueba a Telmex y Telnor los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Como antecedentes tenemos que el 15 de julio de 2022, Telmex y Telnor presentaron para la aprobación del Instituto su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional. Por otra parte, Red Nacional y Red Noroeste presentaron para la aprobación del Instituto su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión el 29 de julio de 2022.

El 12 de octubre de 2022, el Pleno del Instituto aprobó los acuerdos mediante los cuales se modificaron los términos y condiciones de dichas Ofertas de Referencia.

El 15 de noviembre de 2022, Telmex y Telnor, así como Red Nacional y Red Noroeste, presentaron sus escritos de respuesta al Acuerdo de modificación mediante los cuales realizaron sus manifestaciones sobre las modificaciones efectuadas. De manera general, los puntos más importantes que se consideran en los proyectos de Resolución son los siguientes:

1. Se incluye la prestación de Servicios de Enlaces Dedicados en bajas capacidades en tecnología TDM, de conformidad con lo establecido en las Medidas Fijas, mismas que no pueden ser modificadas hasta la siguiente revisión bienal.

2. Se establecen los plazos máximos para la entrega de Enlaces Dedicados, de conformidad con las Ofertas vigentes.
3. Se homologan las causas de fuerza mayor y casos fortuitos, que pudieran retrasar la entrega o reparación de los servicios por causas no imputables a las empresas mayoristas y a las divisiones mayoristas.
4. Se eliminaron los casos de los proyectos especiales relacionados con la red de agregación y distribución.
5. Se ajustó el plazo de entrega y cotizaciones de proyectos especiales, y se eliminó el cobro de gastos administrativos por la elaboración de cotizaciones.
6. Se mantienen las prioridades de atención correspondiente a los enlaces de interconexión y los plazos para la reparación de fallas.
7. También se modificaron las penalizaciones por la entrega tardía de los servicios y por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, estableciéndose un máximo del monto de las penalizaciones correspondientes a una renta mensual.

Para el cálculo de las tarifas del servicio se utilizó una metodología de costos incrementales totales promedios de largo plazo y se actualizaron los siguientes parámetros:

1. La demanda de los servicios conforme a la información presentada por los operadores.
2. El costo de transporte de larga distancia local, conforme a las tendencias calculadas en el modelo de interconexión y la calibración estimada con la separación contable.
3. Los costos de los equipos y mano de obra, conforme a las tendencias de costos del modelo.
4. Se analizan los costos de los equipos usando el costo de capital promedio ponderado utilizando el modelo de interconexión.
5. La capacidad por tipo de tecnología conforme a los datos presentados por los operadores.

Con esta actualización, las tarifas por gasto de instalación de enlaces locales y entre localidades se incrementa en un rango de 1.74 y 8.88% promedio en cada

grupo de enlaces, lo cual se explica por las tendencias de costo y el cambio de la demanda.

Las tarifas por renta mensual de los enlaces locales tienen una reducción promedio de 1.74 para enlaces TDM y 2.74 para enlaces ethernet, principalmente porque aunque el costo general de transporte y activos se incrementó, la demanda asociada creció con mayor velocidad relativa; asimismo, el efecto es mayor en ethernet por la reducción del valor del servicio asociado a fibra óptica de la última milla a partir del modelo de desagregación.

En el caso de la renta mensual de los enlaces entre localidades existe una reducción del 12% para enlaces TDM y, en el caso de ethernet, un incremento promedio del 8%, esto debido a los factores de tendencias de costo-demanda y por la actualización en la distribución de los costos de transporte entre tecnologías, la cual tuvo una reducción relevante para el caso de TDM y, por tanto, un aumento en ethernet.

Adicionalmente, para los tramos que se encuentran en central TDM y los ethernet, en el porcentaje la tarifa que se aplica para reflejar las diferencias de equipo y medio de transmisión de cada tecnología se obtuvo un promedio de 29.14 de la renta mensual para TDM y 32.76 para ethernet.

Asimismo, la tarifa correspondiente al concepto de habilitación de enlace existente en central a hub en central, la cual se calcula con base al modelo de costos considerando el porcentaje de adecuaciones en central sobre los precios actualizados de equipo en central, así como los costos de mano de obra relacionados a actividades operativas en planta interna, corresponde a 2 mil 837 pesos.

Es así que en la parte resolutive de ambos asuntos se determina lo siguiente:

Se modifica y aprueban los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia.

Se determina que la vigencia de las tarifas autorizadas para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados sea del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Se establece que dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las ofertas de referencia, se debe de modificar el módulo del SEG/SIPO correspondiente a Enlaces Dedicados, a efecto de que se pueda llevar a cabo la contratación y seguimiento de los servicios en los términos y condiciones establecidas en las Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados; y se deberá de

publicar en el portal de internet de las empresas mayoristas y de las divisiones mayoristas, y en el SEG/SIPO, un manual de usuario que refleje los términos y condiciones aprobados en la Oferta de Referencia.

Se ordena a Red Nacional y Red Noroeste, así como a Telmex y Telnor, publicar en su sitio internet las Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados a más tardar el 15 de diciembre de 2022.

Debo señalar que en el asunto 2, en la página 75 en el Proyecto de Resolución, se eliminó un texto duplicado que señalaba: *"...por lo tanto, se modifica la penalización por incumplimiento a los parámetros por retraso en la entrega de servicios y de disponibilidad en el siguiente sentido:..."*. Se elimina porque está duplicado.

Finalmente, se han atendido los comentarios por parte de las oficinas de los Comisionados, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto.

Quisiera destacar que las Ofertas presentadas por la Unidad de Política Regulatoria no sólo se encuentran apegadas a la legislación aplicable, también toman en consideración la asignación de servicios establecida en el Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional, además de que atienden a lo establecido en la Resolución de preponderancia y la Resolución bienal, cumpliendo con el objetivo de ofrecer condiciones que favorecen la competencia en el sector.

La presente autorización es muy importante, ya que permite que las redes de los concesionarios y autorizados que así lo requieran estén en posibilidad de complementarse, conectando elementos de su propia infraestructura o proporcionar servicios a usuarios que se encuentran fuera del alcance de su red, por lo que es fundamental que el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados sea

prestado en condiciones no discriminatorias y que las tarifas fijadas permitan la entrada de otros operadores de servicios de telecomunicaciones.

En razón de lo anterior, acompaño con mi voto a favor la aprobación de las Ofertas sometidas a consideración en sus términos.

Es cuanto, gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Emitiré primero el voto, aunque es muy similar, pero primero el voto para el asunto I.1.

En primer lugar, quisiera señalar que el asunto que se somete a votación deriva de diversas obligaciones establecidas para la empresa, para esta empresa incluida como Agente Económico Preponderante en el Anexo 2 de la Resolución del AEP, y en particular en la medida cuadragésima primera de las Medidas Fijas, en la cual se establece que el AEP debe presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y, además, se señalan en ella los elementos que deben estar contenidos en dichas referencias.

En correspondencia también con el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la medida cuadragésima primera de estas Medidas señala que terminada la Consulta Pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta, plazo dentro del cual el Instituto realizó las notificaciones realizadas a las divisiones mayoristas, mismas que mediante escrito manifestaron lo que a su derecho convino; además, dicha medida también indica que la Oferta deberá publicarse a través de la página de internet del Instituto dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

Una vez solventado todo este procedimiento y tras revisar y analizar las manifestaciones realizadas por el AEP en relación con la Oferta de referencia notificada, así como las manifestaciones y argumentos presentados por la Unidad que presenta el Proyecto, quisiera señalar que coincido y apoyaré la autorización de los términos y condiciones conforme se presentan en el Proyecto para dicha Oferta; sin embargo y de conformidad con mis votos sobre asuntos de similar naturaleza, puntualmente considero que para el cálculo de las tarifas se deberían

de haber actualizado los parámetros y variables que se toman del Modelo de Costos de Interconexión.

De esta forma, adelanto que mi voto será a favor en lo general, y manifestaré mi voto en contra de las tarifas para la prestación de Servicios Mayoristas en Enlaces Dedicados, aplicables del 1° al 31 de enero, resultantes del Modelo de Costos y que se adjuntan en los Convenios en el Anexo A de las tarifas, así como lo señalado en el considerando octavo de la Resolución, respecto a los valores y parámetros utilizados.

En el momento de manifestar el voto daré la versión corta de este.

Para el asunto I.2 de esta misma Sesión, el procedimiento es similar y en el cual también se están considerando tarifas, sin embargo, estas son relativas al Anexo A del mismo Proyecto I.2 y en la cual adelanto que mi voto será a favor en lo general, pero manifestaré mi voto en contra de las tarifas para la prestación de Servicios de Enlaces Dedicados aplicables del 1° al 31 de diciembre del 2023, resultantes del Modelo de Costos y que se adjuntan en los Convenios en el Anexo A de las tarifas, así como lo considerado en el Anexo octavo de la Resolución respecto a los valores y parámetros utilizados.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, a usted, Comisionado Robles.

De no haber más intervenciones, le solicito al Secretario Técnico que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.1 y I.2.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Mi voto en el primero es a favor en lo general, en el asunto I.1 es a favor en lo general; y en contra de la parte considerativa, así como de la parte resolutive, referente a las tarifas para la prestación de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Para el asunto I.2 mi voto es similar, es decir, a favor en lo general, pero en lo particular en contra de la parte considerativa y resolutive, referente a las tarifas para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, aplicables del 31 de enero al 31 de diciembre de 2023.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que los asuntos I.1 y I.2 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.3 y I.4, de naturaleza similar.

El I.3, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Y el I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante, aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos I.3 y I.4 que sometemos a su consideración, atañen a lo dispuesto en la medida cuadragésima primera de las Medidas Fijas.

Telmex y Telnor, por una parte, y Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste, por otra, presentaron ante el Instituto durante el mes de julio sus propuestas de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las cuales fueron sometidas a un proceso de Consulta Pública por un periodo de 30 días naturales.

Una vez concluida la Consulta Pública y habiendo analizado ambas propuestas, el Instituto notificó las Ofertas de Referencia modificadas con el fin de que los integrantes del Agente Económico Preponderante manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Respecto de las manifestaciones sobre la Oferta de Referencia notificada, presentada por Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste, algunos de los principales aspectos fueron los siguientes:

Se desecha la propuesta de las empresas, consistente en considerar los días inhábiles previstos en el contrato colectivo de los empleados de Telmex, ya que contemplan 10 días más que los días oficiales de la Ley Federal del Trabajo, lo que ocasionaría que los plazos de las actividades a realizar se incrementen, modificando desfavorablemente las condiciones para que los concesionarios solicitantes trabajen respecto de la Oferta vigente.

2. De la subdivisión de ductos, la ORCI vigente establece que la compartición de ductos se ofrece para ductos de 35.5, 45, 60, 80 y 100, y para la subdivisión de los mismos Red Nacional será responsable cuando se utilicen los métodos convencionales de subdivisión con flexo ductos de 35.5; sin embargo, las empresas mayoristas proponen que se ajuste el criterio señalando que para que sean responsables de los ductos de 100 y 80, por lo que el Instituto determina que no es necesaria su limitación a dos ductos, toda vez que no se aportaron elementos fehacientes que permitan identificar que mejoran las condiciones vigentes.

3. De la conexión de pozo y la elaboración del plano isométrico, las empresas propusieron modificar el alcance del elemento pozo, para señalar que una vez que el concesionario solicitante haya ingresado la solicitud del pozo que le interese podrá realizar la validación técnica; sin embargo, este criterio omite la posibilidad de que la validación técnica pueda realizarse durante la visita técnica, por lo que no se considera procedente su modificación.

Derivado del análisis de las manifestaciones se estableció que para el caso en que los concesionarios solicitantes opten por realizar la visita técnica, podrán solicitar a las empresas mayoristas la elaboración del isométrico exclusivamente asociado a dichas actividades, ya que los costos incurridos por la validación técnica se

cubren con el cargo aplicado para la visita técnica, por lo que se incluyen en la tarifa de elaboración de isométrico para este caso con una fracción de la tarifa regular al isométrico aislado.

5. De la fibra obscura no se acepta que las empresas mayoristas determinen la obligación de la Oferta de Referencia de proporcionar el servicio de renta de fibra obscura, ya que contraviene la medida trigésima cuarta de las Medidas Fijas.

6. De los trabajos de mantenimiento, las empresas mayoristas suprimen las actividades de mantenimiento argumentando que los concesionarios solicitantes no están dispuestos al pago que devengan cuando existe la necesidad de realizarlos, y pretenden establecer actividades que les permitan aplicar cargos asociados a actividades que a consideración del Instituto son de mantenimiento, por lo que estas actividades fueron reestablecidas.

7. De los criterios y metodologías para la determinación de los trabajos especiales se desecha la propuesta, ya que las empresas mayoristas presentan actividades que se requieren para el acondicionamiento de la infraestructura o condiciones para la atención de solicitudes, por lo que no se consideró su propuesta para incorporarlas a la Oferta de Referencia.

8. De los datos para la conexión de pozo no se acepta que los concesionarios solicitantes deban indicar las coordenadas del pozo de su propiedad, que van a conectar a un pozo de las empresas mayoristas en diversas actividades de la Oferta, toda vez que no se identifica que proporcionar las coordenadas del pozo del concesionario solicitante constituya condiciones que mejoren la prestación de los servicios en las actividades planeadas... planteadas.

9. Del paro del reloj, se indica que no corresponde al Instituto emitir algún pronunciamiento sobre la suspensión de actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones en caso de emergencias sanitarias y pandemias, ya que cualquier pronunciamiento en este sentido corresponde a autoridades sanitarias, por lo que no es procedente la propuesta.

10. Nuevamente, las empresas mayoristas presentan al Instituto la necesidad de la realización obligatoria de la visita técnica, toda vez que señalan que existen condiciones que dentro del SEG el concesionario solicitante no podrá apreciar y que son sólo visibles a partir de la visita en sitio; además, elimina la posibilidad de que el concesionario solicitante puede ingresar al Anteproyecto, puede ingresar el Anteproyecto al mismo tiempo que realiza la solicitud de contratación del servicio, propuestas que no fueron procedentes nuevamente a partir de las

consideraciones de que la información sobre la infraestructura de las empresas debe encontrarse disponible en su totalidad en el SEG.

11. De los tiempos del Programa de Trabajo, las empresas mayoristas presentaron un criterio de autorización del Programa de Trabajo para instalaciones aéreas, subterráneas y mixtas, y propusieron incluir en la redacción que el Programa de Trabajo deberá contemplar tiempos acordes a las actividades a realizar. Estas modificaciones no son procedentes en función de que se identificó que la evidencia planteada no es objetiva, además de que en una situación... es una situación que no es homogénea para todos los concesionarios solicitantes y que pudiera inhibir la competencia.

12. Del convenio, las empresas mayoristas presentaron argumentos para las cláusulas primera, tercera, octava, décimo quinta y vigésimo cuarta, respecto de las cuales el Instituto desestima por improcedente lo señalado, debido a que de las modificaciones no se desprenden elementos que aporten condiciones que permitan que los servicios mayoristas se presten de manera más eficiente; además, de que sus planteamientos resultan contrarios a los supuestos establecidos en las Medidas Fijas, por lo que se reitera lo establecido en la Oferta de Referencia notificada.

Finalmente, se determina modificar el último párrafo del Modelo de Convenio, para establecer que deberá de suscribirse por duplicado y no por triplicado, en razón de los esfuerzos de promover acciones integrales a favor de la digitalización vía ventanilla electrónica del Instituto.

Respecto a las manifestaciones sobre la Oferta de Referencia notificada, presentada por Telmex y Telnor, destacan sólo dos temas.

1. La propuesta de disociar el análisis estructural del análisis de factibilidad, cuyo alcance se limita a señalar que no es necesario en todos los casos, y la de incluir la tarifa correspondiente.

Al respecto, el Instituto resuelve que el análisis estructural no forma parte del análisis de factibilidad, de manera regular se realiza para la dictaminación de la viabilidad de los anteproyectos de los concesionarios solicitantes, estableciendo que se realice únicamente cuando se requieran modificaciones mayores a la estructura de la torre o cuando existan indicios de vulnerabilidad y no como resultado del mantenimiento indebido, siendo Telmex y Telnor quienes lo realicen. Además, se aclara que su tratamiento no será como trabajo especial de acondicionamiento de infraestructura, ya que los trabajos especiales son posteriores a la valorización de la capacidad estructural de la torre.

2. En materia tarifaria las manifestaciones proponen aumentos significativos en los servicios de compartición de torres, además de modificaciones a la estructura de cobro aprobada.

Al respecto, el Instituto desestima los cambios y emite las tarifas derivadas de la actualización del Modelo de Acceso a Torres recién sometido a Consulta Pública, con base en la clasificación de los sitios o emplazamientos de acuerdo con el índice de marginación de CONAPO.

Destacan los incrementos porcentuales en las tarifas de espacio de torres de 11 a 69%, estos incrementos están aparejados a cambios en las tarifas de espacio en sitio en un rango de menos 5.2 a menos 20.5 para los tres niveles más altos, y de 3% a 44.4% para los dos niveles más bajos, derivados de la reclasificación por localidad correspondiente al índice de marginación de CONAPO.

Finalmente, se han atendido los comentarios por parte de las oficinas de los Comisionados, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

A su consideración, Comisionados.

Adelante, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

En este asunto también me gustaría primero dar el voto, más bien exponer mi voto sobre el asunto I.3 y posteriormente sobre el I.4.

Respecto al asunto I.3, quisiera señalar que del mismo modo con los asuntos anteriores, y que si bien coincido con modificar y aprobar los términos y condiciones presentadas en las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Red de Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla, S.A.P.I. de C.V., así como con la Metodología y el Modelo... del Modelo integral de red de acceso fijo para el año 2023, y considero que para el cálculo de las tarifas debieron actualizarse parámetros y variables que se toman en el Modelo de Costos de Interconexión.

Por lo anterior, es que adelanto que mi voto será a favor en lo general, pero en contra del resolutivo segundo del Proyecto, respecto a la forma en la que se actualizan las tarifas para el periodo del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre

de 2023 por las razones que señalé anteriormente, en los términos a que se refiere el considerando séptimo de la Resolución.

En el momento indicado daré mi voto corto al respecto.

Y para el asunto I.4, adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

De no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.3 y I.4.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Para el asunto I.3 mi voto es a favor en lo general y en contra del resolutivo segundo, en específico respecto a la forma en la que se utilizan las tarifas para el periodo del año 2023.

Y para el asunto I.4 mi voto es a favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de ambos asuntos.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.3 queda aprobado por unanimidad en lo general y el asunto I.4 por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.5 y I.6.

El I.5, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

El I.6, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

En estos asuntos también le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos I.5 y I.6, que sometemos a su consideración, atañen a lo dispuesto en la medida quinta de las Medidas de Desagregación de las empresas.

Las empresas mayoristas Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste, y Telmex y Telnor, presentaron al Instituto durante el mes de junio sus respectivas propuestas de Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación, las cuales fueron sometidas a un proceso de Consulta Pública por un periodo de 30 días naturales.

Una vez concluida la Consulta Pública y habiendo analizado las propuestas referidas, el Instituto notificó a dichas empresas las modificaciones realizadas a sus propuestas con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sobre las manifestaciones de las empresas mayoristas, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste, se manifestaron los siguientes aspectos:

Respecto a la orden de atención a las solicitudes fijo, el Instituto considera realizar adecuaciones a las condiciones bajo las cuales se deben prestar justificaciones en la atención de solicitudes con excepciones al esquema de fijo.

Sobre los motivos de objeción, el Instituto desestima las propuestas de las empresas mayoristas de eliminar el límite de solicitudes de 10% por concesionario, que podrán ser admitidas como gestiones técnicas para buscar soluciones alternativas, donde las soluciones excedentes de este límite se clasificaron como objetadas a efecto de los indicadores de calidad en la provisión de los servicios.

Sobre los procedimientos de contratación, el Instituto desestima la propuesta de considerar las visitas en falso sólo cuando no asista el técnico de la empresa mayorista a la cita; la visita en falso es procedente aun cuando asista el técnico y por causas atribuibles a la empresa mayorista no se pueda habilitar el producto.

También se desestima la solicitud de las empresas mayoristas respecto a eliminar las supuestas dobles penalizaciones derivadas de visitas en falso y por lo no habilitación del servicio, ya que se comprueba que son eventos independientes y sirven a propósitos diferentes, es decir, la pena por la visita en falso es procedente por evento y la penalización para servicios no habilitados es un índice trimestral por el total de solicitudes ejecutadas en ese periodo.

Por otra parte, se considera la ampliación del plazo para la habilitación de servicios de las empresas mayoristas del SAIB solicitando regresar a los 6 y 8 días hábiles, considerando que los concesionarios solicitantes diferentes al AEP solicitan en su mayoría plazos de instalación mayores a los definidos. Asimismo, se adecúan los parámetros de calidad de reparación de las fallas, donde se deben atender el 85% el mismo día, 95% dentro de los tres días hábiles siguientes y el 5% restante se ajusta para que el plazo de reparación sea establecido de mutuo acuerdo entre las Partes, lo cual se debe reflejar en el SEG/SIPO.

Por lo que hace a los trabajos especiales, el Instituto desestima la propuesta de las empresas mayoristas para eliminar el límite de solicitudes del 3% por concesionario, que podrán ser admitidas como trabajos especiales para la habilitación de servicios, donde las solicitudes excedentes de este límite se clasifican como instaladas fuera de tiempo para efecto de los indicadores de calidad en la provisión de los servicios.

Respecto a aspectos relacionados a las tarifas:

1. Los argumentos se centran en referencia al acuerdo de interconexión que contiene parámetros de uso transversal en las estimaciones realizadas por el Instituto, como el costo de capital promedio ponderado y las tarifas de coubicación.

En la aplicabilidad de la metodología aprobada a la luz de la separación funcional del AEP y en la pretensión de que el Instituto emita... admita su procedimiento de asignación de costos para la determinación de las tarifas de los servicios de la OREDA, empresa mayorista, costos totalmente distribuidos, en comparación con el uso de una metodología de costo incremental promedio de largo plazo, manifestaciones que el Instituto considera improcedentes.

Sobre las manifestaciones en contra del factor máximo de precio por calidad sobre *best effort* de 1.42, en lugar del factor 1.20 utilizado en el método SAIB, el Instituto refrenda sus cálculos para calcular el vector de proporcionalidad de precios entre calidades, y expone que el vector propuesto como límite máximo de 1.66 propuesto por las empresas mayoristas carece de justificación que indique que tiene sustento de información de saturación o de tráfico, y no se sustenta en su propia propuesta de tarifas.

3. Con el fin de otorgar precisión se especifica que la tarifa por habilitación por pCAI local, regional y nacional, sea por equipo de acceso.

4. El Instituto resuelve una tarifa equivalente a 50 metros de longitud de las tarifas variables por metro lineal para el servicio de cableado DFO, red nacional a DFO del concesionario solicitante, permitiendo a los concesionarios solicitantes elegir la combinación deseada de cobros fijos o variables por cada elemento al servicio, a efecto de incentivar por autoselección la medida del cobro más eficiente para el sector en la provisión de este servicio.

5. Se hace notar que el Instituto admitirá la propuesta de tarifas del SAIB para los perfiles y velocidades que resulten menores a las generadas por el Modelo de Costos.

6. Se enlistan 83 municipios donde el AEP podrá determinar tarifas para el servicio de acceso indirecto al bucle local para el año 2023, haciéndose la aclaración de que los municipios que no se encuentren en dichos listados se encontrarán sujetos a regulación tarifaria durante el año 2023.

Es así que derivado de la revisión al Proyecto se identificó en el Anexo tarifario para el caso uno de los cobros recurrentes del SAIB, en su modalidad simétrico, tarifas mal referenciadas por la omisión involuntaria de una de ellas, por lo que las tarifas con calidad *best effort* a nivel local a partir del perfil de 50 MB a 1000 MB se muestran en su perfil de velocidad correcta.

Asimismo, en el caso de atención a fallas se apreció que para el 5% restante se atenderán de mutuo acuerdo entre las Partes, otorgando un plazo de cinco días hábiles para acordarlo a partir del reporte de la falla y un plazo máximo de 20 días hábiles para su atención.

Sobre las manifestaciones presentadas por Telmex y Telnor se destacan los siguientes aspectos.

Respecto de los recursos de red y objeciones técnicas, se desestima la propuesta de eliminar el límite de solicitud de 10% por concesionario, que podrán ser admitidas como objeciones técnicas para buscar soluciones alternativas, donde las solicitudes excedentes de este límite se clasificarán como objetadas para efectos de los indicadores de calidad en la provisión de los servicios.

Respecto de los procedimientos de contratación, se amplía el plazo para la habilitación del servicio de reventa a seis y ocho días hábiles, en consistencia con lo resuelto para las empresas mayoristas por depender del insumo provisto para esas empresas mayoristas.

Por lo que hace a los trabajos especiales, se desestima la propuesta de eliminar el límite de solicitudes de 3% por concesionario que podrán ser admitidas como trabajos especiales para la habilitación de servicios, donde las solicitudes excedentes de este límite se clasificarán como instaladas fuera de tiempo para efecto de los indicadores de calidad en la provisión de los servicios.

Por último, respecto a las tarifas, en materia de tarifas las divisiones mayoristas presentaron un Anexo A, Tarifas, con servicios de reventa únicamente para planes y paquetes base, esto sin componentes OTT, a pesar de tener registrado un número mayor de servicios de reventa.

Descuento estandarizado, sobre el descuento único de 14.13 el Instituto señala que no hacer una distinción entre los servicios, entre los distintos servicios constituiría una desviación de los principios metodológicos de costos evitados para la determinación de tarifas por tipo de servicio, induciría incentivos desalineados a la composición de los planes y paquetes ofrecidos efectivamente por Telmex y Telnor.

Respecto al precio explícito, se refutan las manifestaciones explicando el error metodológico que presentan las manifestaciones y se clarifica que tanto en el caso de los servicios digitales como en el de Claro Video, por ser componente del servicio de planes y paquetes forman parte de la provisión de los servicios ofrecidos por las divisiones mayoristas y, en consecuencia, entran en los cálculos de los precios implícitos.

Asimismo, en cuanto a la manifestación sobre que los servicios de reventa, paquetes superiores y tarifa preferencial, paquetes de entretenimiento, referentes a que dichos servicios no deben ser considerados porque son ofrecidos por un tercero y que no forman parte de la Oferta, el Instituto considera:

1. Que la definición del servicio de reventa señala que son los que permiten al concesionario solicitante realizar la reventa o comercialización de la línea, acceso a internet o cualquier otro servicio registrado ante el IFT.

2. Que los servicios de los *internet content providers* constituyen parte integral de los servicios de reventa dentro de la oferta comercial minorista de las divisiones mayoristas, los cuales al igual que la línea y el acceso a internet, hacen uso de la red pública de telecomunicaciones del AEP.

Por lo que el Instituto resuelve emitir en el anexo A un listado de servicios de reventa que incorpore los paquetes con el componente internet correspondiente a los *internet content providers* registrados ante el Instituto de conformidad con la normatividad aplicable, permitiendo la reventa en esta ocasión de los servicios de banda ancha y otros, sin el componente ICP, pero con las características de velocidad correspondientes a la Oferta minorista de Telmex y Telnor, a efecto de que los concesionarios solicitantes se encuentren en posibilidad de replicar los planes y paquetes similares vía la integración por su parte de los servicios o componentes digitales de los proveedores de contenidos de internet, como son los OTT.

La incorporación de los cobros no recurrentes, el Instituto al respecto resuelve la reincorporación de los servicios que son provistos por las empresas mayoristas, señalando que las tarifas serán las mismas que Telmex cobre a los concesionarios solicitantes.

Respecto al servicio medido dentro del servicio de reventa de línea mayorista, se señala que es falso que el Instituto haya resuelto que la tarifa debe cubrirse de acuerdo a las tarifas de interconexión, a través de la tarifa de originación, por lo que resulta improcedente solicitar que se resuelva una tarifa de esta naturaleza conforme a la metodología *retail minus* para los servicios de desagregación materia de esta Oferta de referencial.

Por otra parte, derivado de comentarios recibidos en la revisión al presente Proyecto se modificó el criterio de asignación del rubro publicidad, para que en consistencia con lo resuelto en Ofertas previas de referencia y con el criterio vigente, el monto asociado a este rubro fuera asignado en su totalidad al servicio de internet con base en el hecho de que Telmex y Telnor dirigen su publicidad a captar suscriptores en servicios que ofrecen internet incluso a niveles planes y paquetes.

Finalmente, se han atendido los comentarios recibidos por parte de las oficinas de los Comisionados, los cuales han permitido robustecer los proyectos, y se realizaron diversas precisiones que otorguen mayor claridad al contenido.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y manifestar mi apoyo a las Ofertas presentadas, ya que considero que dichas Ofertas tienen como efecto poner a disposición de los concesionarios solicitantes los términos y condiciones con los que las empresas mayoristas y las divisiones mayoristas prestarán los servicios de desagregación.

Ahora bien, a través de la modificación y aprobación de las Ofertas presentadas se otorga certeza respecto de la provisión de los servicios, específicamente para que estos se presten de manera justa y equitativa, y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Asimismo, es importante señalar que se desestimaron diversas propuestas por parte de las empresas mayoristas y las divisiones mayoristas, en virtud de que no reflejan mejores condiciones a las establecidas en las Ofertas vigentes.

Por otro lado, me gustaría destacar que los modelos utilizados para la determinación de tarifas aplicables a los servicios de desagregación fueron actualizados y calibrados con la mejor información disponible, a fin de reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión de los servicios asociados a la Oferta de Desagregación. Adicionalmente, se realizaron precisiones y límites a los gastos de habilitación de puerto para el servicio del SAIB.

Es así que el sentido de mi voto es a favor de los proyectos mediante los cuales se modifican y aprueban las Ofertas de Referencia de Desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante, para las empresas mayoristas y las divisiones mayoristas.

Es cuanto, gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

En estos dos asuntos también me permitiré hacer mis votos por separado para cada uno de los asuntos, dado que la estructura del Proyecto dificulta hacer un voto en común.

Para este asunto I.5, quiero primero señalar que el asunto deriva de diversas obligaciones establecidas para dichas empresas, como parte del AEP en el Anexo 3 de la Resolución para el propio Agente Económico Preponderante, en particular versa sobre la medida quinta de las Medidas de Desagregación, donde se estableció que el AEP debe presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para los servicios de desagregación y, además, se señalan los elementos que deben estar contenidos en la misma.

En correspondencia con el artículo 268 de nuestra Ley, la medida quinta señala que una vez terminada la Consulta el Instituto contará con 45 días hábiles para aprobar o modificar la Oferta, plazo dentro del cual el Instituto realizó las notificaciones correspondientes a la empresa mayorista, mismas que mediante escrito también pudieron manifestar lo que a su derecho convino. Adicionalmente, se señala que la Oferta debe publicarse a través de la página de internet del Instituto y el AEP a más tardar el 15 de diciembre de cada año, y entrará en vigor el 1º de enero de cada año.

Una vez que este Instituto ha solventado todos estos procedimientos, y tras revisar y analizar las manifestaciones realizadas tanto por el AEP en relación con las Ofertas de Referencia notificadas, así como las manifestaciones y argumentos presentados por las unidades correspondientes, quiero señalar que coincido en lo general con las propuestas de modificaciones realizadas en el Proyecto y apoyaré la autorización de los términos y condiciones conforme se presenten.

Sin embargo, y de conformidad con votos sobre asuntos de similar naturaleza, puntualmente considero que para el cálculo de las tarifas se debieron actualizar los parámetros y variables que se toman del Modelo de Costos de Interconexión; adicionalmente, no concuerdo con la determinación de municipios para la libertad tarifaria del SAIB, mismos que son integrados en una adenda de la Oferta de referencia en el Anexo A de las tarifas y conforme con los considerandos sexto y séptimo.

Lo anterior en consistencia con el voto que emití respecto a los criterios y umbrales de los parámetros para definir la libertad tarifaria en la Resolución referente a la

medida trigésimo novena en agosto de 2021, y del hecho de que no coincido con la determinación de zonas geográficas con libertad tarifaria para el servicio de acceso inalámbrico al bucle local con base en dicha medida de las Medidas de Desagregación. Y cabe decir pues que también dicha medida no ha sido utilizada en ninguno de los casos por el Agente Económico Preponderante, lo que podría mostrar que no era necesaria su implementación.

Dicho lo anterior, adelanto que mi voto será a favor en lo general, pero en contra del resolutivo segundo, con el que se autorizan las tarifas resultantes del Modelo Integral en lo que respecta al módulo de cálculo del SAIB, servicios auxiliares y otros servicios aplicables a la Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Desagregación, así como en el resolutivo tercero, en el que se autoriza el listado de municipios a los cuales será aplicable la libertad tarifaria para el SAIB, previstos en los considerandos sexto y séptimo de la presente Resolución, y que se incluyen en el adendo A... en el adendo, en el Anexo A, Tarifas de la Oferta de Referencia.

Al respecto, intentaré hacer un voto resumido cuando sea procedente, pero dada la estructura del Proyecto deberá ser un poco más largo de lo habitual.

Respecto al asunto I.6, y también dada la estructura del Proyecto, mi voto si bien es muy similar, los puntos en los cuales no coincido son diferentes en su estructura, es decir, adelanto que en el I.6 mi voto será a favor en lo general, pero en contra del resolutivo segundo, con el que se autorizan las tarifas resultantes de los servicios de reventa, así como lo previsto en relación con los parámetros y variables consideradas en el Modelo de Interconexión del considerando séptimo de dicha Resolución.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también adelanto postura a favor de los proyectos, resaltando la importancia de las Ofertas de Referencia, las cuales dan certeza en la provisión de los Servicios Mayoristas, ya que los concesionarios y autorizados solicitantes tienen conocimiento de los términos y condiciones que pueden aceptar, acortando los tiempos para la utilización de estos Servicios Mayoristas.

Aunado a lo anterior, resalto que la supervisión del Instituto en las Ofertas de Referencia tiene como propósito que los Servicios Mayoristas se presten de manera justa, equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas

anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que la aprobación de estas modificaciones a las OREDA's asegura que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los usuarios.

Por lo tanto y como ya lo decía, mi voto será a favor de los proyectos.

De no haber más intervenciones, le solicito al Secretario Técnico recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba la votación de los asuntos I.5 y I.6.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Para el asunto I.5 mi voto es a favor en lo general, en contra del resolutivo segundo, en cuanto a las tarifas resultantes del Modelo Integral, así como del resolutivo tercero en cuanto al listado de municipios con libertad tarifaria. Es lo más corto que puedo votar.

Y para el I.6, mi voto será a favor en lo general, pero en contra del resolutivo segundo en lo que respecta a las tarifas resultantes de los Servicios de Reventa, así como en cuanto a los parámetros y variables considerados en el considerando séptimo.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que los asuntos I.5 y I.6 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto bajo el numeral I.7, de la Unidad de Cumplimiento, se trata de la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo instaurado en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., bajo el número de expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0041/2018 y su acumulado E-IFT.UC.DG-SAN.I.0075/2019.

Le cedo la palabra a Fernanda Arciniega Rosales para su presentación.

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Muchas gracias.

Muy buenas tardes a todos, buenas tardes ya.

Bueno, como ya se señaló, daré cuenta de las generalidades de este asunto y espero ser lo más breve posible.

El 28 de enero de 2018, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto inició el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en lo sucesivo me referiré a la concesionaria como Telmex, por el probable incumplimiento a la medida vigésimo sexta en relación con la medida tercera transitoria del Anexo 2 de la Resolución bienal de 2017, y el numeral 3 de la modificación a la Oferta de Referencia para compartición de infraestructura pasiva, en lo sucesivo me referiría a ella como la "modificación a la ORCI" aprobada por el Pleno de este Instituto el 24 de noviembre de 2015.

Este procedimiento administrativo fue registrado con el número E-IFT.UC.DG-SAN.I.0041/2018 en el libro de gobierno de la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento, en lo sucesivo me referiré simplemente como el expediente 41.

Por otra parte, el 10 de abril de 2019, el Titular de la Unidad de Cumplimiento inició el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Telmex, por el probable incumplimiento a la medida vigésimo sexta, en relación con la medida tercera transitoria del Anexo 2 de la Resolución bienal, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 27 de febrero de 2017, y el numeral 3 de la modificación a la ORCI.

Este procedimiento administrativo fue registrado con el número E-IFT.UC.DG-SAN.I.0075/2019 en el libro de gobierno de la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento, en lo sucesivo me referiré como expediente 75.

Para efectos de tener claridad sobre el contenido de las disposiciones objeto de las imputaciones me permitiré dar lectura a las mismas o, más bien, señalar la parte conducente, que es parte de estos procedimientos.

La medida vigésimo sexta del Anexo 2 de la Resolución bienal establece lo siguiente: "...el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, el SEG, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente, dicha información deberá contener al menos lo siguiente: información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, mapas esquemáticos con las rutas de los ductos, las características técnicas de la infraestructura, la capacidad excedente de la infraestructura pasiva y las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones..."

La medida transitoria tercera del Anexo 2 de la Resolución bienal estableció lo siguiente: "...el Sistema Eléctrico de Gestión, el SEG, deberá estar disponible para su uso en un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores a que surtan efecto las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, con la totalidad de los módulos habilitados y la información disponible cargada en el sistema, salvo en aquellos casos en los que el periodo de desarrollo del módulo no haya fenecido, en cuyo caso tendrá hasta dicha fecha.

Para los inventarios de infraestructura de postes y pozos, la información deberá estar disponible en la herramienta cumpliendo lo siguiente:

Número 1. A más tardar el 30 de septiembre de 2017, al menos el 60% de la información de todo el país.

Y número 2. En periodos de seis meses se deberá registrar al menos un 15% adicional de la infraestructura total.

La información completa debe estar disponible en la herramienta a más tardar a los dos años siguientes a la fecha de la puesta en operación del Sistema Electrónico de Gestión."

El numeral 3 de la modificación de la ORCI señala información relacionada con los servicios. La información con la que cuenta Telmex se pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes a través de: a) Una interfaz en el sitio de internet en el que Telmex publique su ORCI; o, b) A través del sistema de captura o del SEG cuando esté disponible; o, c) Mediante un medio alterno.

Dicha información corresponderá a aquella de infraestructura pasiva con la que Telmex cuenta para su propia operación, tanto en términos cuantitativos como

cualitativos, en el entendido de que la información sufre continuos cambios derivado de la operación diaria y está sujeta a la variabilidad propia del levantamiento de información, por lo que se actualizará a la brevedad posible en periodos que no excedan la periodicidad mensual.

Entre la información mínima que Telmex proporcionará en su infraestructura pasiva hay dos elementos a considerar y que son objeto de los procedimientos que hoy nos tienen aquí: en postes se determinó en la citada disposición que la información que debía involucrar esto era el tipo de poste, la altura y las cargas mecánicas; tratándose de pozos, se señaló que la información que debía de capturarse era el tipo de pozo, la ubicación, la capacidad excedente y el plano del pozo.

Ya que he dado una descripción de las medidas que son causa de la imputación, cabe señalar que ante el brote de virus del SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y octubre del año 2020, mismos que determinaron en la parte que interesa suspender por causas de fuerza mayor los plazos y términos de Ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, se señaló que fue... para el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo, se reanudarían los plazos y términos que se encontraban suspendidos; esto es relevante señalarlo porque estos procedimientos administrativos abrieron o se iniciaron previo a la pandemia, y tuvieron un periodo de suspensión.

Fue hasta el 20 de agosto del 2021 que el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas por el propio Instituto, como es el caso de estos procedimientos administrativos que hoy se someten a consideración de este Honorable Pleno.

Es así que, a partir del 23 de agosto de 2021 y hasta el 6 de septiembre de 2022, la Unidad de Cumplimiento a través de la Dirección General de Sanciones llevó a cabo las diligencias necesarias para desahogar las pruebas ofrecidas por Telmex y acordar lo necesario, con la finalidad de integrar debidamente el expediente administrativo 41 y su acumulado 75.

Vale la pena destacar que la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica propuso las sanciones a la Dirección General de Sanciones por las siguientes cuestiones:

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Para el caso del expediente 41, Telmex se encontraba obligado a poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes a través del SEG, la información relativa a las cargas mecánicas de los postes y la capacidad excedente de sus pozos, para lo cual dicha empresa tendría hasta el 30 de septiembre de 2017 para poner a disposición a través del citado sistema el 60% de la información de todo el país; situación que presuntamente fue incumplida por la citada concesionaria, ya que la citada Dirección General advirtió en la visita practicada al SEG que no localizó la totalidad del 60% de la información relativa a la carga mecánica de postes y a la capacidad excedente en pozos.

Para el caso del expediente 75, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica consideró que Telmex habría sido omiso en reportar la totalidad de postes que tenía desplegados en el fraccionamiento (1) de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior se concluyó por la citada Unidad Administrativa considerando las constancias presentadas por la parte denunciante y las constancias de hecho realizadas por dicha Unidad Administrativa al SEG.

Del análisis de las constancias que integran los expedientes 41 y 75, el Titular de la Unidad de Cumplimiento consideró que existían diversos elementos por los cuales era procedente la acumulación de los expedientes señalados, toda vez que dichos procedimientos fueron iniciados por el presunto incumplimiento a la medida vigésimo sexta, en relación con la medida tercera transitoria del Anexo 2 de la Resolución bienal, y el numeral tercero de la modificación a la ORCI.

Consecuentemente, dado que la citada Unidad Administrativa consideró que se encontraba frente a la misma conducta imputada a Telmex en diversos expedientes, para el efecto de no incurrir en criterios contradictorios o, incluso, en la imposición de diversas sanciones, la Unidad de Cumplimiento determinó que resultaba pertinente su acumulación. Lo anterior fue notificado a Telmex el 29 de enero de 2020.

Ahora bien, en aras de cumplir con los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el principio de exhaustividad en el dictado de las resoluciones administrativas, de conformidad con los artículos 13 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad procede a estudiar y analizar en el Proyecto que se somete a su consideración los argumentos presentados por Telmex en el presente procedimiento y su acumulado, aclarando que el procedimiento administrativo sancionador ha sido definido por la Corte como el conjunto de actos o formalidades concatenados entre sí en forma de juicio por la autoridad competente, con el objeto de conocer irregularidades o

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

faltas, ya sean de servidores públicos o particulares, cuya finalidad en todo caso sea imponer alguna sanción.

Esta definición es importante porque de ella se puede advertir que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es, entre otras cosas, el de conocer irregularidades o faltas cometidas por los particulares y, en su caso, imponer una sanción.

Por lo anterior, se infiere que la litis del mismo se sujeta únicamente a acreditar o desvirtuar la comisión de la conducta sancionable. En este sentido, la definición y claridad respecto a la conducta sancionable cobra especial relevancia, en este caso y en todos los casos que tenga a la vista la Unidad de Cumplimiento que hoy encabezo.

Por lo tanto, una vez que hay certeza respecto a la conducta o conductas presuntamente sancionables, el análisis de los argumentos deberá en todo caso estar encaminado a desvirtuar las imputaciones realizadas por la autoridad, relacionadas con la comisión de las citadas conductas.

Por ello, tomando en consideración que en el procedimiento que se resuelve se acumularon dos expedientes y se formularon diversas imputaciones, es que se considera necesario analizar las disposiciones presuntamente infringidas, mismas a las que ya di lectura, las imputaciones formuladas y las actuaciones realizadas en el expediente.

Señalando que ya di lectura a las disposiciones presuntamente infringidas, me gustaría señalar en esta exposición las imputaciones formuladas en cada uno de los expedientes y su acumulación.

En el expediente 41, la imputación quedó señalada en los siguientes términos: dicha empresa, es decir, Telmex, tendría hasta el 30 de septiembre de 2017 para poner a disposición a través del SEG el 60% de la información de todo el país, situación que presuntamente fue incumplida por la citada concesionaria.

En el expediente 75, la imputación se estableció en los siguientes términos: Telmex no cargó la información relativa a los postes con los que cuenta en el fraccionamiento (1) en Puerto Vallarta, Jalisco, esta información debía estar cargada en el SEG.

En la acumulación la imputación quedó en los siguientes términos: no poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el SEG.

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

De lo expuesto se puede advertir que el primer procedimiento administrativo se inició de oficio con la imputación a Telmex por incumplir con el primer plazo y porcentaje establecido en la medida tercera transitoria de la Resolución bienal 2017, es decir, por el presunto incumplimiento a la obligación de cargar el 60% de la información completa de sus pozos y postes a más tardar el 30 de septiembre de 2017. Cuando hablamos de información completa debemos recordar que, como di lectura, tanto pozos y postes tenían distintas características que debían ser cargadas en el sistemas, con eso entendemos nosotros y este Pleno ha entendido la información completa.

Posteriormente, en el año 2019 se inició un segundo procedimiento en contra de Telmex, derivado de una denuncia por no cargar la información de postes en el SEG, específicamente aquellos que se ubicaban en el fraccionamiento (1) (1) de Puerto Vallarta, Jalisco. Esta imputación se formuló por no encontrar en el SEG la información respecto de postes en un lugar específico de Jalisco.

Asimismo, dado el tiempo en que se inició el procedimiento, esta información debería estar relacionada aparentemente con el cumplimiento por parte del concesionario de la obligación relativa al 90% de pozos y postes, ya que se encontraba corriendo el plazo de los últimos seis meses para la exigencia del 100%.

Del análisis del acuerdo se advierte que... de acumulación, se advierte que se realizó esta por considerar que se trataba de los mismos hechos, es decir, que se imputaba la misma conducta en ambos expedientes, motivo por el cual se modificó la clasificación de la conducta, reformulando la imputación por una diversa.

A partir de esa determinación tenemos que al emitir el acuerdo de acumulación la Unidad de Cumplimiento determinó que existían hechos idénticos, la misma conducta, motivo por el cual modificó la calificación de la conducta, es decir, la imputación.

En relación con lo anterior, resulta importante destacar que no comparto estas determinaciones ya que, por un lado, no se considera que se trate de hechos o conductas idénticas, o que incluso hubiera existido identidad de normas, ya que si bien los presuntos incumplimientos pudieron encuadrarse en la misma medida de regulación asimétrica, lo cierto es que dicha medida contempla múltiples obligaciones y a cumplirse en momentos diferentes, por lo que en tal sentido se considera que, en todo caso, no hubiera sido la misma disposición infringida.

Adicional a lo anterior, tampoco se comparte que ambas conductas pudieran reformularse en una sola imputación, como se realizó en el Acuerdo de

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

acumulación. En el Acuerdo de acumulación, la Unidad Administrativa que hoy encabezo señaló que la imputación era la siguiente: no poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el Sistema Electrónico de Gestión.

Los términos de la imputación anterior no conllevan a concluir que la misma implica que: primero, no se cumplió con la obligación de subir en el SEG el 60% de la información relacionada con los inventarios de infraestructura de postes y pozos al 30 de septiembre de 2017, y/o que no se haya subido al SEG la información de los postes con los que contaba el fraccionamiento (1) en Puerto Vallarta, Jalisco, al 20 de febrero de 2019.

Lo anterior resulta relevante ya que se estima que la acumulación se realizó por considerar que se trataba de la misma conducta y de los mismos hechos, lo que derivó en la modificación de su calificación, siendo que lo que debió analizar y detallar, lo que se debió analizar y detallar eran las razones del por qué era procedente acumular los expedientes por dos conductas con conexidad, es decir, que si bien no eran los mismos hechos ni la misma conducta, lo cierto es que se trataba del mismo sujeto y de conductas con conexidad atendiendo a las disposiciones presuntamente infringidas, motivo por el cual lo que se resolviera en uno pudiera incidir en el otro, lo que sin duda era motivo suficiente para proceder con la acumulación.

Al respecto, no se desconoce que la acumulación de expedientes pudiera derivarse de la conexidad en las causas; sin embargo, esto debió señalarse de esa forma en el Acuerdo por el cual se determinó la acumulación de los expedientes administrativos sancionatorios, lo que permitiría pronunciarse por una de las imputaciones sin que se... por cada una de las imputaciones sin que se emitieran sentencias contradictorias.

Ahora bien, de todo lo anterior se advierte que al acumularse los expedientes se modificó la calificación de los hechos y se reformuló la imputación, lo que tuvo como consecuencia la variación de la litis.

No pasa desapercibido que la autoridad tiene la posibilidad de hacer la modificación de la calificación de los hechos, siempre y cuando el imputado haya sido escuchado en su defensa en la nueva clasificación; sin embargo, del análisis de las constancias existentes en el expediente que hoy se pone a su conocimiento y que yo lo pongo a conocimiento actualmente, no se advierte que Telmex haya estado en posibilidad de ejercer su derecho de audiencia respecto de la nueva imputación.

Esta omisión resulta relevante si se considera que del análisis de las constancias se advierte que, en cumplimiento a los plazos otorgados, los escritos de manifestaciones y pruebas fueron presentadas en un primer caso el 30 de mayo de 2018, en el expediente 41, y en el expediente 75 el 10 de septiembre de 2019, respectivamente, mientras que el Acuerdo de acumulación por el que se modificó la calificación de los hechos se emitió el 13 de enero de 2020, es decir, en fecha posterior a los escritos por los que Telmex presentó manifestaciones y ofreció pruebas.

Esto tuvo consecuencia que las manifestaciones, así como todo el material probatorio existente en el expediente, se encuentran encaminados a acreditar o desvirtuar la existencia del 60% de la información de pozos y postes en el SEG, o la existencia o no en el SEG de la información relacionada únicamente con postes en un fraccionamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

No obstante lo anterior, la imputación reformulada en el Acuerdo de acumulación se trata de la omisión de poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes, la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el Sistema Electrónico de Gestión, hecho respecto del cual no se advierte que se hubieran realizado manifestaciones, ofrecido pruebas o que se hubiera otorgado un nuevo plazo para realizarlas, para que Telmex hubiera estado en posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

A partir de lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de nuestra Carta Magna, en relación con los principios de legalidad en su vertiente de tipicidad, congruencia, debido proceso y exacta aplicación de la Ley, es que no es posible realizar el análisis de fondo a la conducta imputada en la acumulación, ya que las manifestaciones y pruebas aportadas en el mismo no guardan relación con la imputación formulada en el Acuerdo de acumulación, puesto que todos los elementos aportados por Telmex se encuentran encaminados a desvirtuar la existencia de conductas distintas a aquellas que fue imputada mediante Acuerdo del 13 de enero de 2020.

Por lo anterior es que la Unidad de Cumplimiento que hoy presido está sometiendo a su consideración el cierre del expediente, debido a que no, repito, no es posible realizar el análisis de fondo a la conducta imputada en el procedimiento administrativo sancionatorio 41 y 75.

Antes de terminar, doy fin a la exposición, pero sí quisiera señalar que del Proyecto de Resolución que fue sometido a su consideración y que tuvieron ustedes ya la posibilidad de revisar, se hicieron dos adecuaciones: una al resolutivo primero, que me gustaría dar lectura, sería creo considero de fondo; y una segunda al resolutivo

segundo, que es una cuestión de forma, es una adición de una palabra por una omisión, un error ortográfico.

Si se me permite dar lectura.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Adelante, Fernanda, sí.

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Muchas gracias.

El considerando primero se propone que quede en los siguientes términos: *"...conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, no es posible realizar el análisis de fondo a la conducta imputada en el procedimiento administrativo sancionatorio E-IFT.UC.DG-SAN.I.0041/2018 y su acumulado E-IFT.UC.DG-SAN.I.0075/2019, ya que las manifestaciones y pruebas aportadas en el mismo no guardan relación con la conducta imputada a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en el Acuerdo de acumulación.*

Lo anterior debido a que las pruebas y defensas aportadas por el citado concesionario se encuentran encaminadas a desvirtuar la existencia de conductas distintas a aquellas que fue... a aquella que fue imputada al acumularse los procedimientos administrativos sancionatorios. En virtud de lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo sancionatorio citado en el párrafo que antecede."

Y respecto al segundo resolutivo, lo único que pediría es adicionar después de la palabra "similar" un "que", que fue una omisión mía al no ponerlo y quedaría en los siguientes términos, exactamente igual, es nada más la adición: *"...se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Cumplimiento, para realizar las acciones de comprobación correspondientes respecto de posibles infracciones que pudieran derivarse de los hechos expuestos en el presente asunto o de algunos posteriores de naturaleza similar, que pudieran ser violatorios de la normatividad aplicable..."*.

Sería cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernanda.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Gracias a la Unidad también por la exposición del Proyecto que hoy se somete a votación, en el cual se analiza la procedencia de la imposición de la sanción a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mejor conocida como Telmex, por la imputación realizada en el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0041/2018 y su acumulado E-IFT.UC.DG-SAN.I.0075/2019.

Antes de empezar con mi exposición quisiera señalar que este es uno de los asuntos más relevantes y que, en consecuencia, también más tiempo he dedicado a su análisis y revisión durante el periodo que llevo siendo Comisionado, con un expediente de más de 10 mil 500 fojas, con distintos elementos que vienen integrados; pero también un Proyecto cuya evolución resulta por lo menos extraña o llama la atención, dada la evolución que se da y lo que se concluye.

En este sentido iré dando explicación puntual y a veces repetitiva sobre cada uno de los elementos que se están considerando, para ser muy claro en mi exposición.

Estos dos expedientes que ya mencioné en su día, el 41/2018 y el 075/2019 que acabo de mencionar, se iniciaron de forma independiente, como ya se mencionó por la Unidad de Cumplimiento, dada la presunta comisión de Telmex de las siguientes conductas, y cito: el primero, no poner a disposición a través del Sistema Electrónico de Gestión el 60% de la información de todo el país, esta fue notificada en el Acuerdo de inicio y también las fechas son importantes en este sentido, el 2 de marzo de 2018; y otra... y también, posteriormente, a través del Acuerdo de inicio de abril de 2019, se imputó la conducta de no cargar en el SEG la información relativa a los postes con los que cuenta, con los que se cuenta en el fraccionamiento (1) en Puerto Vallarta, Jalisco.

Dichas obligaciones se encuentran o se derivan de la medida vigésimo sexta de la Resolución bienal del 2017, en relación con el numeral 3 de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, también conocido como ORCI.

Ahora bien, la Unidad de Cumplimiento en su día, mediante el Acuerdo de vista de 25 de septiembre de 2019, así como el Acuerdo de acumulación del 13 de enero de 2020, los cuales fueron emitidos por el entonces Titular, determinó en el primero y cito textual: *"...que nos encontramos frente a la misma medida presuntamente incumplida de ambos..."*; esto se dice en el Acuerdo de vista de 2019. Y en segundo lugar, y vuelvo a citar: *"...es indudable que existe una identidad en los hechos..."*, esto mencionado en el Acuerdo de acumulación del 13 de enero del 2020.

Concluyendo de esta forma en enero de 2020 que tanto las conductas como los hechos de ambos asuntos eran idénticos, desconociendo desde mi punto de vista las particularidades de las imputaciones realizadas en cada expediente de forma individual.

En este sentido, el Acuerdo de acumulación modificó las imputaciones originalmente estipuladas, pues determina una reformulación de estas al señalar expresamente que la conducta es la siguiente, y vuelvo a citar: *"...no poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes, la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el Sistema Electrónico de Gestión."*

Pues, en este sentido y como se desprende del propio Proyecto y del extenso expediente, no se advierte dentro de este procedimiento que Telmex haya contado con la posibilidad o haya aportado pruebas para ejercer su derecho de defensa sobre esta nueva reformulación. Pero no sólo eso, sino también no se indicó claramente y no se buscaron pruebas específicas para imputar esta última conducta acumulada, que es no poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el Sistema Electrónico de Gestión, sino que se buscó de las dos conductas que mencioné anteriormente.

Esta acumulación, este hecho y el efecto de la acumulación de expedientes no es menor, ya que por un lado no sólo impide al Pleno de este Instituto analizar el alcance del incumplimiento que se pretende atribuir a Telmex, sino que tampoco permite analizar cada expediente en sus méritos, y pues en este me refiero en específico a que esta situación de acumulación impidió la validación de hechos y conductas, cuya naturaleza es igual a aquellas que se valoraron en febrero de 2020 en una Resolución adversa, la conocida como E-IFT.UC.DG/SAN.I.0043/2018, en la cual respecto a la imposición de una sanción a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

¿Y por qué traigo esto a colación? Porque cabe señalar que dicho expediente, este es el de Telnor, tenía una fecha máxima de caducidad de 5 de febrero de 2022, coincidente con el expediente inicial en este caso de Telmex, el IFT.DG-SAN.41/2018, que imputaba no poner a disposición a través del Sistema Electrónico de Gestión el 60% por ciento de la información de todo el país.

En este y sólo para que quede claro, al expediente que me refiero de las conductas sancionadas de Teléfonos del Noroeste, fue el que resolvió este Pleno en febrero del 2020.

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Siguiendo con dicha exposición, señalaba que la fecha de caducidad de ambos expedientes, tanto el de Telnor como el de Telmex, es el 5 de febrero también de 2020; esto se hizo un poco antes de dicha Resolución. Sin embargo, derivado de esta acumulación de los expedientes, la cual se realizó precisamente seis días antes de dicho vencimiento y nueve meses después del inicio del procedimiento por la segunda conducta, es decir, no cargar en el SEG la información relativa a los postes con los que cuenta el fraccionamiento (1) en Puerto Vallarta, Jalisco, implicó que se extendiera la fecha para resolver el expediente acumulado.

Sin embargo, esto ocasionó indirectamente que el plazo para resolver sobre la conducta analizada dentro del expediente 41/2018, es decir, sobre la imputación de no poner a disposición a través del Sistema Electrónico de Gestión el 60% de la información de todo el país, feneciera, feneciera; imposibilitándonos así al día de hoy a emitir un pronunciamiento en específico de eso y, en su caso, pues si así procediera, una sanción sobre el fondo de esa conducta inicial.

Al respecto, es importante resaltar que desde mi punto de vista, de haberse valorado los hechos y las pruebas antes de este acto de acumulación, probablemente nos hubiera llevado a conclusiones y efectos similares o iguales a la Resolución de febrero de 2020 de Telnor antes mencionada.

En este sentido y pues ante esta existencia de actos jurídicos que impiden de forma material legal analizar de forma... analizar de fondo, perdón, la imputación, así como el alcance de la conducta a Telmex, es que acompaño con mi voto a favor el Proyecto que se presenta.

No sin antes mencionar ya más allá del voto, que si bien quienes dirigieron, integraron y acumularon los expedientes en su día fueron funcionarios distintos a quienes ahora dirigen la Unidad de Cumplimiento, pues tampoco podemos desdeñar que institucionalmente continúa siendo el mismo organismo y que tenemos la obligación de rectificar para que este tipo de situaciones donde resulta imposible establecer el alcance de las conductas finalmente imputadas y, por tanto, imponer o descartar la imposición de alguna sanción por parte de este Pleno, pues puedan volver a ocurrir.

Al respecto, respetuosamente insto a la Unidad para que haga una revisión y, en su caso, nos informe si pudiera existir alguna situación similar en algún asunto diverso.

Gracias, Comisionado Juárez.

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura respecto al Proyecto por medio del cual se resuelven dos procedimientos administrativos iniciados en contra de Teléfonos de México, por el probable incumplimiento a lo dispuesto en la medida vigésima sexta, en relación con la medida tercera transitoria del Anexo 2 de la Resolución bienal, esta es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, ambos procedimientos fueron acumulados por Acuerdo del 13 de enero del 2020.

En primer término, en el procedimiento administrativo iniciado el 28 de febrero de 2018, además del incumplimiento aludido a la Resolución bienal, también se determinó la inobservancia al numeral tercero de la Oferta de Referencia para la compartición de infraestructura pasiva; sin embargo, al tratarse de disposiciones con diversos elementos a dar cumplimiento, la conducta que se reprochó se limitó a que Telmex se encontraba obligado a poner a disposición de este Instituto, así como de los concesionarios solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión las cargas mecánicas de los postes y la capacidad excedente de los pozos, para lo cual tenía hasta el 30 de septiembre de 2017 para tener disponible el 60% de la información de todo el país.

Respecto al procedimiento iniciado el 10 de abril de 2019, con motivo de la denuncia presentada por Cablevisión Red, S.A. de C.V., la imputación que se le atribuyó era por no poner a disposición en el Sistema Electrónico de Gestión la información relativa a los postes con los que cuenta en el fraccionamiento (1) en Puerto Vallarta, Jalisco.

En ese sentido, coincido con el Proyecto en que, si bien en ambos expedientes el sujeto activo es Telmex y se abordarán... y se abordan... y se abordaban incumplimientos a la misma medida de la Resolución bienal, no resulta motivo suficiente para haber decretado la acumulación de los expedientes; esto porque, como lo señalé anteriormente, la medida contiene diversas obligaciones, así como diverso hitos para su cumplimiento.

Además, desde mi perspectiva no existe una identidad de acciones, puesto como se señala en el Proyecto no se trata de la misma conducta, ya que el análisis para verificar un cumplimiento relacionado con poner a disposición en el Sistema Electrónico de Gestión al 30 de septiembre de 2017 el 60% de la información relacionada con los inventarios de infraestructura de pozos y postes, no resulta el mismo que para la verificación de la información sobre los postes cargados en el citado sistema en un fraccionamiento, en una localidad específica.

Y mucho menos que dichas conductas puedan ser agrupadas en una misma, tal y como se dispuso en el Acuerdo de acumulación que se emitió el 13 de enero de 2020, en el que se señaló que la imputación constituía... consistía en no poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el Sistema Electrónico de Gestión. Y sobre este particular comparto el análisis que efectuó el área al señalar que la modificación de la calificación del hecho materia de la imputación es constitucionalmente válida.

Sin embargo, lo que no podemos perder de vista es que en este tipo de procedimientos deben atenderse las formalidades esenciales del procedimiento, que consisten en los presupuestos para garantizar una adecuada y oportuna defensa, como es la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional y que de manera general se tutela al cumplir los requisitos de notificación del inicio de procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas del imputado, de ofrecer alegatos y culminar con el dictado de la Resolución que dirima de forma exhaustiva las cuestiones debatidas.

Y bajo esta premisa de tutela a la garantía de audiencia, si bien Telmex rindió manifestaciones y ofreció los elementos de prueba que estimo pertinentes en cada uno de los expedientes que se originaron con motivo de los acuerdos de inicio de procedimiento de imposición de sanción, todo esto sucedió previo a que recayera el Acuerdo de acumulación de expedientes.

Y una vez que se acumularon los expedientes no se otorgó esta garantía de audiencia, pese a que se modificó la calificación del hecho materia de la imputación, lo cual considero transgrede los principios del debido proceso que consagra la Constitución, motivo por el cual coincido con el Proyecto en que debe decretarse el cierre del expediente, dadas las transgresiones al debido proceso, por lo que acompañe con mi voto a favor el Proyecto en sus términos.

Es cuanto, gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración propone cerrar y dar por concluido el presente expediente, al identificar que no es posible realizar el análisis de fondo a la conducta imputada, ya que las manifestaciones y pruebas aportadas en el expediente no guardan relación con la conducta imputada a Teléfonos de México en el Acuerdo de acumulación.

Al efecto, comparto las consideraciones de este Proyecto por las siguientes razones:

El proyecto realiza un análisis exhaustivo del expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0041/2018 y su acumulado E-IFT.UC.DG-SAN.I.0075/2019. En este caso, como lo describe el Proyecto, se iniciaron dos procedimientos sancionatorios por el presunto incumplimiento de Telmex a la medida de regulación asimétrica vigésimo sexta, en relación con la medida tercera transitoria del Anexo 2 de la Resolución bienal. Es importante señalar que cada uno se inició por conductas diferentes y, por tanto, derivaron en imputaciones distintas.

Posteriormente, mediante Acuerdo del 13 de enero del 2020, se determinó la acumulación de estos procedimientos al considerar que existía identidad en los hechos y conexidad en la causa; sin embargo, en dicho documento se reformuló el tipo administrativo imputado, señalando que este consistía en no poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el Sistema Electrónico de Gestión.

En este sentido, concuerdo con el Proyecto, ya que considero que en estos procedimientos no existe una identidad en los hechos o conductas señaladas en el Acuerdo de acumulación. Asimismo, comparto que no es posible la combinación de ambas conductas en una sola imputación.

Aunado a ello, como el Proyecto lo menciona, no se concedió a Telmex un derecho de audiencia a efecto de que presentara sus manifestaciones y pruebas para desvirtuar la imputación reformulada en el Acuerdo de acumulación del 13 de enero del 2020, esto pese a que el derecho de audiencia constituye una formalidad esencial del procedimiento protegida a nivel constitucional.

Eliminadas "2" palabras que contienen (1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Por esas razones coincido en que lo procedente es cerrar el presente expediente; cabe destacar que, como lo indica el Proyecto, esta Resolución no prejuzga sobre posibles infracciones por parte del imputado, que pudieran derivarse de los hechos expuestos en el presente asunto.

Por estas razones, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Camacho.

Yo también para fijar postura en este asunto, resaltando en primer lugar que un estado de derecho cada expediente se resuelve por sus méritos, considerando las cuestiones estrictamente técnicas y jurídicas de lo que obra en ese expediente.

Estamos ante un procedimiento administrativo sancionador que mediante la acumulación de dos expedientes, el E-IFT.UC.DG-SAN.I.0041/2018 y el E-IFT.UC.DG-SAN.I.0075/2019, pretenden acreditar conductas sancionables relacionadas con diversas obligaciones y plazos diferentes para su cumplimiento, con base en la medida vigésima sexta, en relación con la tercera transitoria del Anexo 2 de la Resolución bienal y con el numeral 3 de la modificación a la Oferta de Referencia de compartición de infraestructura.

En efecto, el procedimiento y su acumulado guardan relación con las siguientes imputaciones: primero, no contar con al menos el 60% del inventario de infraestructura, de postes y pozos disponible en el Sistema Electrónico de Gestión al 30 de septiembre de 2017; segundo, no cargar en el Sistema Electrónico de Gestión la información relativa a los postes con los que cuenta, con los que se cuenta en el fraccionamiento (1) en Puerto Vallarta, Jalisco; y tercero, no poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes la información completa relativa a la capacidad excedente de pozos y postes en el Sistema Electrónico de Gestión de Información.

Vale la pena resaltar que esta última imputación, reformulada en el expediente acumulado, pues ya no hace propiamente referencia a los plazos.

A partir de la información contenida en el expediente coincido con el Proyecto en que no es posible realizar el análisis del fondo del asunto sin vulnerar la garantía de audiencia, debida defensa y a la luz de los principios de tipicidad, congruencia, debido proceso, exacta aplicación de la Ley y certeza jurídica que rigen cualquier procedimiento, especialmente los procedimientos sancionatorios.

El principio de tipicidad podríamos decir que sólo se cumple en una de estas imputaciones, en donde había claridad respecto a la obligación en el plazo para cumplirla, esto es contar con al menos 60% de la infraestructura de postes y pozos disponible en el Sistema Electrónico de Gestión al 30 de septiembre de 2017.

En efecto, respecto a la obligación de cargar en el SEG la información relativa a postes en determinado lugar, Puerto Vallarta, la autoridad no precisó si en la fecha de la revisión o de la denuncia ya se había actualizado la obligación de tener cargado el 100% de la información del inventario; lo cual no podría ser, puesto que no se había cumplido la fecha límite para cargar la totalidad, o bien porque esos postes necesariamente debieron considerar... ser considerados en un porcentaje menor, como en 90%, que es la fecha. Razón por la cual, al no existir plena claridad respecto de lo que se imputa, pues no podría haber tipicidad.

Finalmente, la conducta imputada por la Unidad de Cumplimiento en el Acuerdo de acumulación de los procedimientos, consistente en no poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos en el Sistema Electrónico de Gestión, se relaciona con la capacidad, únicamente con la capacidad excedente de pozos, como lo establece expresamente el numeral 3 de la modificación a la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura aplicable.

Sin embargo, para estar en posibilidad de analizar si se cumple con la obligación, pues es necesario analizar todos los elementos que establece la norma, el numeral 3 referido, y no solamente uno, como en su momento propuso la Unidad de Cumplimiento, por lo que en este caso no se garantiza la tipicidad.

Por otro lado, la acumulación de ambos expedientes trata los hechos y conductas como idénticos, cuando no lo son, y por ello se debió relacionar expresamente el cumplimiento de las obligaciones, detallando las razones que sustentan la procedencia de la acumulación, no obstante que se trataban de conductas, hechos y momentos en los tiempos distintos.

Adicionalmente, dado que se reclasificó, se reformuló la conducta y la imputación original, dando lugar a una diversa, debió de concederse plazo adicional al imputado para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas respecto de esta imputación, a fin de estar en posibilidad de presentar los argumentos y precisiones correspondientes, respetando la garantía de audiencia.

Finalmente, habiéndose modificado la litis en el Acuerdo de acumulación, las manifestaciones y pruebas presentadas por Telmex, encaminadas esencialmente... están encaminadas esencialmente a desvirtuar imputaciones

diversas, como lo del 90% de la información... 60% de la información de pozos y postes en el SEG, o la existencia de la información relacionada con los postes de un fraccionamiento de Puerto Vallarta.

Por lo que a partir de la información en expediente existe la imposibilidad de cumplir con el objetivo de todo procedimiento administrativo sancionador, que es conocer la verdad sobre la litis y acreditar una conducta sancionable imputada a la que se le debe imponer una sanción.

Por todo ello coincido con el Proyecto, en el sentido que resulta procedente determinar el cierre del expediente. Y es por esas razones que yo también acompañaré el Proyecto con mi voto a favor

Habiéndonos posicionado todos, pues creo que corresponde solicitarle, Secretario Técnico, que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.7.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto I.7 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 12 horas con 54 minutos del día de su inicio.

Gracias.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 9 de diciembre de 2022.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2023/01/11 3:04 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 33915
HASH:
73965647EC307DA4EE5FB3A41C0401A3F5CE5E230F976F
8991E090A5ECA28D17

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de diciembre de 2022.
Fecha clasificación	19 de enero de 2023, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 02/SO/04/23.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información confidencial relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral, que pudiera ser útil para un competidor y que influye en los planes del manejo de su negocio, afectando así sus negociaciones presentes o futuras, en el asunto III.7 del Orden del día, en las páginas 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36 y 39.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes festadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



